

# Informa

Delegación de León del Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de Asturias y León  
Asociación de Ingenieros Superiores Industriales de León

BOLETÍN INFORMATIVO Nº 4 . Febrero 2010

## SUMARIO

- Editorial.
- El Visado colegial en la Ingeniería.
- Una mala aplicación de la transposición de la Directiva de Servicios.
- Visado profesional. Avanzando hacia una sociedad más segura.

## Editorial

Tal y como se viene poniendo de manifiesto en números anteriores asistimos a un cambio de legislación que nos marca un entorno en cambio. Ello determina en gran parte el contenido de este número, en el cual se analizan diversos aspectos del visado profesional, y las actuaciones de los Colegios Profesionales, toda vez que el mismo se está poniendo en duda en determinados ambientes. No se reconoce en su verdadera dimensión la importancia que tiene para la seguridad de la sociedad el visado profesional; En este punto, invitamos a los lectores a visitar la web "<http://www.porunasociedadmassegura.es/>", en la cual aparecen detallados muchos aspectos del mismo.

El artículo 13 de la Ley 25/2009 de modificación de diversas leyes, fija como criterio para la exigencia del visado que exista una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad y seguridad de las personas. Tiene su razón de ser ya que el legislador ha entendido el sentido del visado y por tanto, es de esperar que todas las instalaciones que afecten a la seguridad industrial deban exigir proyecto visado ya que, en caso contrario, conllevaría un proceso reiterativo de recursos al alterar al fondo y a la forma de la ley.

No parece razonable que se cuestione el visado en materia de seguridad industrial como elemento de garantía y que este se mantenga en otras áreas, igualmente relevantes para la sociedad en su conjunto. Sin el visado la responsabilidad subsidiaria de la Administración (principalmente autonómica y municipal) y de los funcionarios tramitantes sería ineludible, y hay informes jurídicos hechos por reconocidos letrados en esa línea.

Conviene recordar algunos aspectos de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, cuya trasposición lleva a cabo la Ley 25/2009. Así, el artículo 15.3 exige que los requisitos respeten las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, y el artículo 16.3 reconoce la posibilidad del establecimiento de requisitos justificados por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente. En fin, el artículo 26.3 vuelve a reconocer expresamente a los Colegios Profesionales, encomendándoles "fomentar la calidad de los servicios, especialmente, facilitando la evaluación de las competencias de los prestadores", principio que sustenta, sin duda, el visado obligatorio, en el caso de las profesiones técnicas. Y, en el artículo 26.3, prevé que los Estados en colaboración con la Comisión tomarán medidas complementarias para animar a los colegios profesionales a cooperar con el fin de "fomentar la calidad de los servicios, especialmente, facilitando la evaluación de las competencias de los prestadores", principio que sustenta, sin duda, el visado obligatorio, en el caso de las profesiones técnicas.

Más adelante, el artículo 31, cuando regula las potestades de supervisión de los Estados en el ámbito de cooperación administrativa, prevé que se " b) procederá a realizar las comprobaciones, inspecciones e investigaciones necesarias para supervisar el servicio prestado." Los Colegios Profesionales al realizar la función del visado ejercitan esa función pública del Estado de comprobación sobre el servicio prestado.



**"ORDEN DE 17 DE FEBRERO DE 2010, DE LA CONSEJERÍA DE INTERIOR Y JUSTICIA, POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE COLEGIOS PROFESIONALES Y CONSEJOS DE COLEGIOS DE CASTILLA y LEÓN, LA DELEGACIÓN LEÓN, DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ASTURIAS y LEÓN.**

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la DELEGACIÓN DE LEÓN, DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ASTURIAS y LEÓN, con domicilio social en Gran Vía de San Marcos, 23, 4º J-K de León, Vistos los preceptos legales citados y demás normas de general y pertinente aplicación, **RESUELVO:**

Inscribir en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, la DELEGACIÓN DE LEÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ASTURIAS y LEÓN, con el número 21/DCP . El ámbito territorial de dicha Delegación comprende la provincia de León.

**Introducción**

Los Colegios Profesionales de Ingeniería, desde hace decenios vienen practicando el visado colegial (Aeronáuticos, Agrícolas, Agrónomos, Arquitectura Técnica, Caminos Canales y Puertos, Forestales, ICAI, Industriales, Minas, Montes, Navales, Obras Públicas y Telecomunicación). Con la colaboración y apoyo del Instituto de la Ingeniería de España, deseando hacer llegar a las Administraciones Públicas, a los consumidores de los servicios profesionales, a los demás agentes sociales que intervienen en los sectores afectados y muy en particular a los ciudadanos, últimos y principales receptores de los servicios de los profesionales que forman nuestros Colegios, su criterio, compartido unánimemente, sobre la idoneidad y necesidad del Visado Colegial, desarrollaron diversos documentos, de los cuales se extracta lo siguiente.

**Análisis y Prospectiva**

Los Colegios Profesionales forman parte de la Administración Institucional en cuanto que son Corporaciones Públicas de base privada que ejercen potestades administrativas para la protección del interés público, y por tanto del ciudadano ó usuario final de todos, los trabajos de nuestros profesionales. Entre estas se cuentan precisamente el otorgamiento de visados, que incluye un núcleo obligacional específico al que se vienen a añadir, en muchos casos, obligaciones administrativas diversas y delegadas normativamente por las Administraciones Públicas. Las percepciones por visado constituyen, así, una especie de exacciones parafiscales que obligan a todos los colegiados por igual y, como tales no alteran temas de competencia.

Los Colegios Profesionales ejercen sus actos administrativos, entre ellos el visado, por mandato legal y como tal, estos actos no forman parte del mercado económico ni están sometidos al "mercado de competencia", al igual que ocurre con los actos administrativos de las demás Administraciones, como pueden ser los de las Corporaciones Municipales.

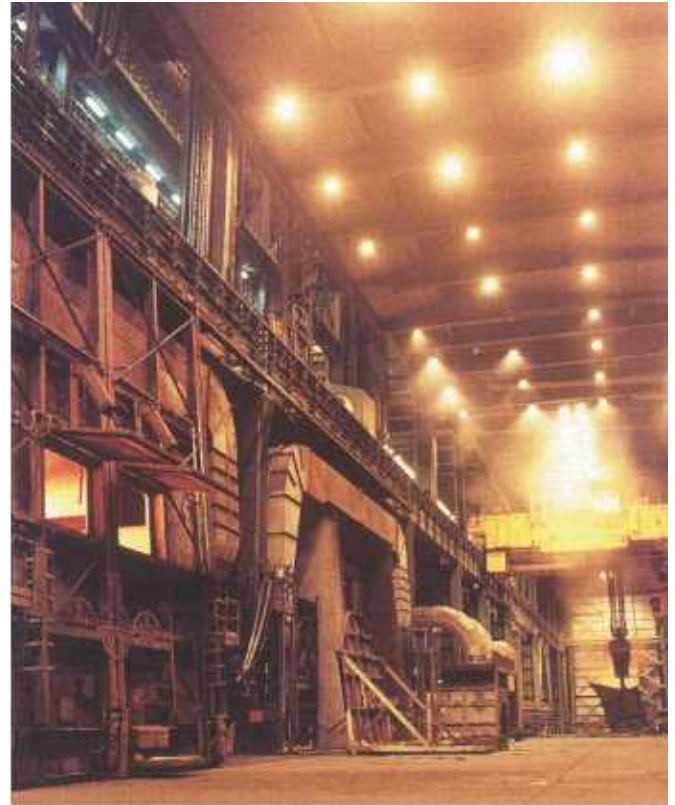
Los Colegios Profesionales constituyen el cauce del control de la actuación de los profesionales colegiados. Y es el visado la figura a través de la cual se ha venido ejerciendo la referida potestad de vigilancia y ordenación del ejercicio profesional, potestad que ha sido ejercida, como veremos, en beneficio de los terceros contratantes del servicio profesional, de las Administraciones Públicas encargadas de velar por el cumplimiento de la legalidad, del colectivo profesional en su conjunto y, en última instancia, la más trascendente, del interés público en general.

La figura del visado colegial fue instituida en junio de 1931, como respuesta de una profesión implicada y de la Administración a "lamentables sucesos de todos conocidos". En efecto, el hundimiento de varios edificios en Madrid a causa de un insuficiente nivel técnico de proyectos y obras, así como una concurrente sucesión de estafas y abusos inmobiliarios, provocó una considerable alarma social que devino en que el Gobierno instrumentase

una fórmula para asegurar un adecuado control del proceso, incluidas las actuaciones

profesionales involucradas en el mismo, y que empezó por buscar la garantía de una mínima calidad en el ejercicio profesional. Ello determinó además la institución de la colegiación como requisito necesario y obligatorio para el ejercicio de algunas profesiones.

Parece claro, pues, que la figura objeto de esta reflexión, que rápidamente se extendió entre las organizaciones colegiales, ya nació con el afán de dar servicio a la sociedad persiguiendo un mínimo control de la calidad del ejercicio profesional.



En la práctica el Visado Colegial ha venido aportando mucho más, en la medida en que ha venido garantizando la concurrencia de buena parte de los innumerables requerimientos que la normativa sectorial de aplicación y la buena praxis profesional que se debe demandar de cualquier tipo de actuación profesional. El importante incremento de la actividad habida en los últimos años en el sector de la ingeniería, ha generado un aumento de la demanda por parte de los ciudadanos de un mayor control de los trabajos y de la legalidad de la actuación de los distintos profesionales que intervienen en el proceso a fin de certificar, en la medida de lo posible, la calidad y buena praxis de sus servicios, preservando así los derechos e intereses de los ciudadanos y de las Administraciones implicadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, a renglón seguido procedemos a exponer los beneficios que aporta la figura del Visado Colegial:

El Visado Colegial debe ser entendido como un proceso de control continuado, que nace con la apertura del correspondiente expediente, en el momento de recibirse por el colegiado el encargo profesional, y que se prolonga



en el tiempo, no ya sólo hasta la finalización del trabajo, sino hasta el vencimiento del plazo que la ley prevé como límite temporal de su responsabilidad profesional. La supervisión colegial se realiza, al menos, a través de unos controles formales y documentales que implican una mayor garantía de calidad y seguridad de la tarea profesional desarrollada.

En el ámbito de los controles subjetivos, además de la identificación del profesional, la institución del visado ha resultado ser un instrumento de singular valor, ya que otorga la garantía de que los técnicos que intervienen en el trabajo poseen la titulación académica exigida (elemento fundamental en el caso de las profesiones reguladas y en los sectores de actividad especialmente protegidos por afectar a la seguridad, la salud y la integridad de los usuarios y trabajadores, además de a la protección del medio ambiente), lo que ha eliminado en la práctica el intrusismo profesional en las profesiones técnicas que gozan de esta figura colegial. Por el contrario, y como es bien conocido, el intrusismo profesional avanza en las profesiones de otras ramas del saber.



Siguiendo en el ámbito subjetivo del control ejercido por los Colegios debe asimismo tenerse presente que, en los últimos tiempos, en los que se ha extendido entre los órganos jurisdiccionales la práctica de imponer penas accesorias de inhabilitación profesional (sobre todo en el ámbito de los delitos contra los derechos de los trabajadores y contra la ordenación del territorio), el visado se ha instituido como la única fórmula que permite el control del efectivo cumplimiento de dichas penas, que son habitualmente notificadas a los Colegios Profesionales por parte de Juzgados y lo mismo cabe afirmar respecto de las sanciones colegiales derivadas de comportamientos contrarios a la normativa deontológica.

También dentro del mismo entorno subjetivo, y por el momento sólo en los Colegios Profesionales de aquellas Comunidades Autónomas en las que el ejercicio profesional se supedita legalmente a la contratación de un seguro de responsabilidad civil, cual es el caso de Cataluña, País Vasco y Andalucía, visado permite el control de esa garantía de solvencia del profesional (en este caso ya no sólo profesional, sino económica). Además, en las intervenciones profesionales en las que la responsabilidad civil del profesional se extiende en el tiempo durante años, el visado es el único instrumento que permite un control continuado en el tiempo de la pervivencia de ese requisito.

Ha de tenerse presente que, los seguros de Responsabilidad Civil Profesional que demandan los profesionales y ofertan las aseguradoras no suelen cubrir intervenciones profesionales concretas, sino las reclamaciones interpuestas al profesional asegurado durante la vigencia de la póliza. Además, las pólizas exigen el visado o la intervención colegial de las notificaciones de todos y cada uno de los encargos profesionales que reciba el profesional durante la vigencia de la póliza.

Nótese que, además, el visado de esas notificaciones de los encargos profesionales se configura como la más clara constatación del inicio de los plazos de garantía previstos en la ley.

Aún cuando, como hemos dicho, el seguro de Responsabilidad Civil Profesional sólo es obligatorio en tres Comunidades Autónomas, podemos afirmar que en la práctica, y gracias a la decisiva intervención de las organizaciones colegiales, no existe ejercicio profesional en el sector de la ingeniería que no esté cubierto por el oportuno seguro.

Previsiblemente, además, y a tenor de la previsión que en tal sentido realiza la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior, la obligatoriedad del seguro se extenderá a todo el Estado, pues además no tiene sentido que se exija en unas Comunidades Autónomas sí y en otras no. Meritorio resulta en este ámbito el esfuerzo realizado por algunos Colegios Profesionales, que mantienen aseguradas las intervenciones profesionales (visadas) de todos sus Colegiados.

En el ámbito del sector de la Ingeniería, los visados colegiales de las notificaciones de los encargos profesionales de proyecto, así como de las documentaciones técnicas atinentes a los mismos, constituyen la fuente de información primordial y más fiable para la elaboración por parte de las Administraciones Públicas competentes de las estadísticas que ilustran y orientan la acción de los Poderes Públicos en esta materia.

En este sentido, debe recordarse que el Estado español está obligado a remitir periódicamente a la Comisión Europea (Eurostat) ciertos datos que en buena medida le son ya, hoy por hoy, facilitados por las organizaciones colegiales gracias a que disponen del visado obligatorio de todos los proyectos.

El visado es asimismo un medio difícilmente sustituible para el control de las incompatibilidades legales, función expresamente encomendada a los Colegios. Cabe resaltar, en este sentido, el importante número de ocasiones en que Ayuntamientos y Colegios Profesionales colaboran para impedir el ejercicio profesional de los técnicos municipales en los municipios para los que prestan sus servicios como funcionarios.

Como lo es también para colaborar con la Administración de Justicia, toda vez que la práctica del visado permite al Colegio Profesional poseer una valiosa información, que le es frecuentemente demandada por Policía, Guardia Civil, Fiscalía y Juzgados y Tribunales.

Y tampoco hemos de olvidar la clara utilidad del visado como examinador de defectos y omisiones y de advertencia de ilegalidad. Aún cuando es bien cierto que el Colegio no debe ni puede entrar a

juzgar la bondad técnica del trabajo desarrollado por los profesionales, que son los únicos responsables de que su labor se adecue a la "lex artis", no es menos cierto que los profesionales técnicos que analizan el trabajo y realizan el visado colegial contribuyen en buena medida a la mejor calidad del producto final.

A través del visado las Administraciones Públicas encargadas de otorgar las correspondientes licencias aligeran en buena medida su responsabilidad en esta materia, porque el visado colegial garantiza, hasta donde ello es posible, la adecuación del proyecto o trabajo a la normativa que lo regula, el cumplimiento de los requisitos subjetivos del autor del proyecto o trabajo a desarrollar y la existencia de todos los requisitos formales que la normativa de aplicación impone. Ello supone, sin duda, un considerable ahorro de recursos para el erario público. Prueba de la bondad y utilidad del visado colegial es la cada vez más extendida existencia de convenios entre Administraciones Públicas (Corporaciones Municipales, Sociedades y Entes Administrativos estatales y autonómicos) y Colegios Profesionales en los que éstos vienen en constituirse en entidades certificadoras que "suplen", al menos en parte, a las oficinas técnicas municipales a la hora de constatar la adecuación de los proyectos a la normativa de aplicación con la misma independencia, que al ser corporaciones con un carácter especial pueden asegurar.

Como lo es también el hecho incontrovertible de que innumerables normas, de todos los ámbitos (local, autonómico y estatal), impongan el visado obligatorio de los proyectos o documentaciones técnicas y la preceptiva intervención de los Colegios en la custodia de la documentación y demás normativa de aplicación.

El mantenimiento del visado con carácter obligatorio garantiza asimismo el archivo y conservación del enorme volumen de documentos que se derivan de cualquier actuación y que viene exigida por la normativa de aplicación quedando depositada la documentación en el Colegio Profesional correspondiente, debiendo éste asegurar su conservación y emitir certificaciones sobre su contenido a quienes acrediten un interés legítimo.

Los avances tecnológicos y el ritmo que marca la sociedad actual exigen la utilización de las nuevas tecnologías en la prestación de los servicios en general, y en especial en los Colegios Profesionales, que están viviendo un proceso de cambio o adaptación a través de la incorporación de la tecnología al visado colegial. Nos encontramos en muy avanzado proceso de implantación del visado digital o telemático que permite a los profesionales realizar el visado de los trabajos de una forma más ágil y sin necesidad de personarse en las oficinas colegiales.

El visado digital, con sellado, firma y documentos en formato electrónico, dispone de

las suficientes garantías legales para que la Administración pueda tramitar los proyectos por la misma vía agilizando notablemente los procedimientos y cumpliendo así eficazmente con el objetivo de mejorar los servicios a los consumidores y usuarios.

Ello, unido a la implantación de la ventanilla única y al contexto de la colegiación única como se define en la Ley 25/2009 en todo el territorio español, permitirá la definición de un marco procedimental y administrativo común de actuación que facilitará la movilidad del colectivo profesional y de sus clientes. Se facilitará, pues, una deseable unificación de criterios y formalidades, al tiempo que se reducirán costes.

El Visado Colegial se configura como un acto administrativo, y como tal permite el acceso directo a la jurisdicción contencioso-administrativa; algo con lo que no contaría cualquier otro tipo de eventual control realizado por asociaciones civiles.



Por lo que respecta al coste del visado, los Colegios habremos de realizar un esfuerzo para la unificación de los derechos a percibir por dicho concepto, pudiendo contemplarse un sistema de cantidad fija común, complementada por un importe variable dependiente de la entidad y complejidad de la intervención profesional sometida a visado, buscando una relación racional entre el servicio prestado y su coste real de aseguramiento que lleva implícito.

Para concluir apuntaremos que resulta obvio que la adecuada prestación por los Colegios de los indicados beneficios derivados del visado de los trabajos profesionales de sus colegiados exige en todo caso instituir dicha figura con carácter obligatorio. Lo que a su vez demanda, también con carácter necesario, la obligatoriedad de la colegiación.



El visado digital, con sellado, firma y documentos en formato electrónico, dispone de



## UNA MALA APLICACIÓN DE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS. POSIBLE INCONSTITUCIONALIDAD DE ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY ÓMNIBUS

En su conferencia el Sr. Roca destacó la intemperancia con que se ha gestado la Ley 25/2009, de 22 de diciembre (Ley Ómnibus) y que ha tenido como base la convicción del legislador español que los prestadores de servicios son quienes encarecen el resultado final y son totalmente inflacionarios para la economía. A ello debe añadirse la escasa sensibilidad del legislador hacia los Colegios Profesionales, destacando como ejemplo una ordenanza de Madrid que establece un control de los proyectos de los profesionales que deben ejercer una nuevas entidades certificadoras, actuación que, expresamente, se prohíbe a los Colegios Profesionales bajo la idea que los autores del proyecto no pueden calificarlo objetivamente; principio que, sin embargo, no se aplica a otros estamentos de la Administración.

Puso de manifiesto que la Ley Ómnibus no tiene el amparo de la transposición de la Directiva de Servicios (2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006) porque ni uno de sus artículos impone la supresión ni de la colegiación obligatoria ni del visado. Más bien, una lectura del conjunto de la Directiva permitiría llegar a la conclusión de la colegiación obligatoria y ha destacado el respeto que siempre han mostrado los tratados constitutivos de la Unión Europea y el Tribunal luxemburgués hacia la tradición constitucional de los países miembros. Y, señaló, el legislador español es tan consciente que la Directiva comunitaria no prohíbe ni la colegiación ni el visado que el mismo legislador se reserva la facultad de establecer qué profesiones deben ser de obligada colegiación y qué debe ser objeto de visado, lo que no podría efectuar si fuera contrario a la norma comunitaria. Además sigue estableciendo que la colegiación en un Colegio habilita para el ejercicio en todo el territorio estatal, lo que descubre lo que en el fondo realmente piensa, esto es el considerar la colegiación como obligatoria para el ejercicio profesional.

También destacó el Sr. Roca que los Colegios Profesionales son realidades amparadas por la Constitución española (art. 36), y asumida así por la Unión Europea, y ha afirmado la inconstitucionalidad de algunos aspectos de la Ley Ómnibus, principalmente los referidos a la modificación de los Colegios Profesionales objeto de la conferencia. Y lo ha fundamentado en dos puntos principales:

En primer lugar porque los Colegios Profesionales son realidades constitucionalmente reconocidas con una idiosincrasia ya conocida y aceptada por la Constitución que, si bien tuvo que definir algunas entidades que eran realidades



*El día 17 de febrero de 2010 tuvo lugar una conferencia en la cual actuaba como ponente D. Miquel Roca Junyent en un acto organizado por el Área Jurídica del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Catalunya sobre temas profesionales referentes a la Colegiación Obligatoria y Visado de documentos*



de nuevo cuño, no tuvo que definir qué eran los Colegios Profesionales porque eran entidades jurídicas preexistentes. Estos Colegios ya existentes a la entrada en vigor de la Constitución no deberían verse privados ni del visado ni de la colegiación obligatoria, dado que eran las realidades conocidas y que la Constitución ampara en su artículo 36, y la seguridad jurídica y la irretroactividad de las normas en este aspecto lo impedirían. Los colegios profesionales no pueden depender del designio del legislador. Este debe garantizar su existencia y el correcto ejercicio de la función de interés general que, como corporación de derecho público, tienen encomendadas.

Y este correcto ejercicio de las funciones públicas delegadas de la Administración exige, por un lado, una obligatoriedad de incorporación a la entidad (obligatoriedad que no puede predicarse de otras figuras constitucionales como los sindicatos y las entidades patronales que no tienen encomendadas funciones públicas) y por otro lado un control de

la actividad profesional que se ejerce con el visado de su labor. Sin ambos aspectos las corporaciones no pueden desarrollar la función pública encomendada y se desnaturalizan, con evidente contradicción de la realidad recogida en la Constitución.

En un segundo punto el Sr. Roca destacó que la norma invade competencias de las comunidades autónomas y que el desarrollo de un aspecto calificado como derecho básico estatal no puede efectuarse con ley estatal como se pretende, con evidente fraude de ley. En este aspecto el Sr. Xavier Campá, Subdirector General de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya, presente en la conferencia, en el turno abierto de palabra ha anunciado que la Generalitat de Catalunya, previas las consultas oportunas en sede de los propios organismos autonómicos, está planteándose la posibilidad de interponer recurso de inconstitucionalidad por considerar que la Ley Ómnibus invade sus competencias.

A modo de conclusión, el Sr. Roca aconsejó actuar ante la Administración poniéndole de manifiesto que lo que ésta pretende entra en un espacio de posible inconstitucional y no parece que se ajuste a la normativa comunitaria derivada de la Directiva de Servicios, evitando los casuismos y aconsejando a la Administración prudencia en las reformas que, en lo posible, deberían aplazarse vista la coyuntura económica actual de grave crisis.

## SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO: CON LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS NO SE JUEGA

Madrid, 24 de Febrero. — La sociedad española no puede permitir la reducción en la seguridad de los ciudadanos y en la protección del medio ambiente que perfila el Gobierno de Rodríguez Zapatero. El Gobierno pretende eliminar “de facto” todo un sistema de garantías que los trabajos de ingeniería han tenido hasta nuestros días en aras de la seguridad general y en la protección del medio ambiente que, durante años, se han perfeccionado conforme han aumentado las exigencias tecnológicas y la importancia de los bienes y personas a proteger.

Y no siendo esto suficiente, el Gobierno de Rodríguez Zapatero pretende introducir, por la puerta de atrás, una normativa que deja desprotegido al ciudadano al eliminar el Visado profesional como garante de su seguridad y de la protección del medio ambiente, contraviniendo Directivas europeas de forma flagrante. Desconocemos cuánto durará este despropósito del Gobierno, o hasta qué momento el Parlamento, o la propia Unión Europea, hará rectificar al Gobierno del señor Zapatero.

Lo que la sociedad española no duda es que la seguridad del ciudadano y la protección del medio ambiente deben primar sobre cualquier otra consideración. Todos los proyectos relacionados con edificaciones, instalaciones urbanas, rurales e industriales, infraestructuras, etc. son llevados a cabo por técnicos acreditados, y posteriormente, supervisados por los Colegios profesionales. Existen múltiples actividades que los ciudadanos utilizamos en nuestra vida cotidiana casi sin darnos cuenta y sobre los que hasta ahora, el ciudadano ha tenido la confianza en que técnicos y organizaciones colegiales han cumplido profesionalmente sus obligaciones, verificando que los proyectos y las obras cumplen con la legislación y reglamentación en vigor (ver [www.porunasociedadmassegura.es/](http://www.porunasociedadmassegura.es/))

Todas estas garantías para el ciudadano están cubiertas con el modelo del Visado profesional que realizan los Colegios de Ingenieros.

Cuando se produce un error profesional, de los que nadie está libre, tenemos la garantía de que habrá un seguro de responsabilidad civil que resarcirá de los daños producidos. Los tomadores de dicho seguro son los Colegios profesionales que, mediante pólizas de responsabilidad civil, velan por ese fin último constitucional que es la seguridad de los ciudadanos.

Los países de la Unión Europea han desarrollado mecanismos para proteger la seguridad de sus ciudadanos y la protección del medio ambiente de los posibles riesgos técnicos y en la mayoría tienen

métodos similares, parecidos o complementarios, y a veces más duros que los que hay en España. Ninguno de estos países está dispuesto a renunciar a esa salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas, salvo España...

Ni queremos perder seguridad ni queremos perder la confianza del sistema. Queremos andar tranquilamente por las calles con la garantía de que los edificios junto a los que pasamos todos los días son seguros, que las instalaciones y las infraestructuras que utilizamos en nuestro devenir diario no están proyectadas por personas sin escrúpulos, amparadas por la falta de regulación pueden provocar graves accidentes, daños económicos y alteraciones en la calidad de vida de los ciudadanos por falta de acreditación profesional, por falta del obligado control técnico, y por falta de la estricta supervisión profesional. Todo ello, hoy por hoy, está garantizado por el Visado profesional.

Ahora bien, ¿por qué tanto empeño en cargarse un modelo

de garantías probadamente seguro y de bajo coste? En la lectura más benévola podríamos entender que el Gobierno lo hace por desconocimiento, por dejar en manos de cargos del Ministerio de Economía y Hacienda la grave responsabilidad de elaborar normas técnicas relacionadas con la ingeniería que les supera, y de las que ni quieren saber ni entender, ni comprenden ni entienden. Y en la visión más perversa, puede ser una maniobra para poner en jaque a más de 200.000 profesionales de la ingeniería

en España, en gran medida responsables del bienestar que la sociedad española ha experimentado en las últimas décadas, sometiéndonos a todos los ciudadanos a unos riesgos que no nos merecemos.

En una sociedad, cuya ciudadanía evidencia con suma facilidad cómo las instituciones que mayor dependencia deberían tener se encuentran controladas a través de los representantes políticamente designados en sus órganos de dirección, no es de extrañar que los Colegios Profesionales, sin representantes políticos en sus órganos de gobierno, se hayan convertido en instituciones a ser debilitadas, por incómodas para los gobernantes.

Quede claro que los profesionales españoles y de la ingeniería seguirán haciendo su trabajo de la manera más profesional, usando las mejores tecnologías disponibles y con plenas garantías para los ciudadanos. Desde los Colegios Profesionales, seguiremos denunciando esta falta de garantías, este gravísimo error de nuestros gobernantes y pondremos todos los medios a nuestro alcance para seguir garantizando la seguridad de las personas y la

**El Gobierno prepara un Real Decreto que dejará a los ciudadanos desprovistos de la seguridad y garantías de los proyectos técnicos relacionados con la ingeniería y la arquitectura.**

**La ingeniería presenta una campaña para informar al ciudadano y las organizaciones sociales de la importancia de disponer de garantías de seguridad de los proyectos técnicos profesionales en:**

<http://www.porunasociedadmassegura.es/>

profesionalidad y responsabilidad de nuestros ingenieros.

Los Ingenieros, representados por sus Consejos Generales, son más de 200.000 profesionales colegiados que desarrollan servicios fundamentales para garantía de la seguridad y bienestar de la sociedad española. Nuestra responsabilidad es grande, pero estamos encantados de asumirla y compartirla para construir juntos la nueva economía del país.

Esta carta la firman los **Consejos Generales y Colegios de:**

**Ingenieros Aeronáuticos**

**Ingenieros Agrónomos**

**Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos**

**ICAI**

**Ingenieros Industriales**

**Ingenieros de Minas**

**Ingenieros de Montes**

**Ingenieros Navales**

**Ingenieros de Telecomunicacion**



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS  
TÉCNICOS INDUSTRIALES DE ARAGÓN

## MANIFIESTO DE ZARAGOZA

El sistema de Seguridad Industrial español, está en serio riesgo de quiebra con la transposición de la Directiva de Servicios y específicamente por los borradores de Reales Decretos del Ministerio de Industria que la desarrollan, desmantelando el eficiente Sistema de Seguridad Industrial vigente y sustituyéndolo por un sistema ajeno a la realidad social española, sin posibilidades reales de control eficaz.

Creemos necesaria y conveniente la agilidad y reformas introducidas por las leyes. Sin embargo, en su desarrollo, consideramos inaceptable la eliminación de todo control a priori sobre los proyectos de instalaciones potencialmente peligrosas, vulnerando lo establecido en el Art. 5 de la Ley 25/2009, omnibus, así como el primer principio de Seguridad que es la Prevención.

Por todo ello **PROPONEMOS:**

Que en los Reales Decretos que prepara el Ministerio de Industria, por los que se adecúan los Reglamentos de Seguridad Industrial a la Directiva de Servicios, **se mantenga la exigencia del visado preceptivo de los proyectos por los Colegios Profesionales, sin perjuicio de ampliar su objeto de acreditación**, de forma que, logrando la deseada agilidad administrativa introducida con la declaración responsable generalizada, no merme las garantías de las instalaciones para la integridad física y Seguridad de las personas, trabajadores y usuarios.

**COLEGIOS DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE  
ARAGÓN Y LA RIOJA, E INGENIEROS TÉCNICOS  
INDUSTRIALES DE ARAGÓN  
Y COLEGIOS ADHERIDOS**

## NORMAS PARA AYUDAS A COLEGIADOS EN PARO

Será de aplicación a los colegiados que se encuentren inscritos en el Colegio con anterioridad al 1-1-2010.

Tendrá la duración de un año (2010) revisándose anualmente su renovación en función de las posibilidades del Colegio.

Para el año 2010 se propondrá en la Junta General del mes de Diciembre de 2009 un presupuesto de 10.000 Euros.

Se aplicará a los colegiados que lo soliciten y que con anterioridad al 1-1-2010 justifiquen debidamente su condición de parados así como a aquellos otros colegiados que a lo largo del año 2010 se incorporen al paro.

La justificación de la situación de paro será efectuada mediante certificado del INEM o la Seguridad Social de la vida laboral de cada colegiado (trimestral).

En principio y durante el año 2010 los colegiados en paro estarán exentos del abono integro de la cuota trimestral siempre que el coste anual de esta ayuda no supere los 10.000 €/año aprobados en el presupuesto. Si a lo largo del ejercicio se agotara la ayuda concedida, la Junta de Gobierno del Colegio decidirá si procede su ampliación o por el contrario finaliza la misma en cuyo caso los colegiados deberán volver a abonar la cuota.

Al tratarse de una ayuda para los colegiados más necesitados, esta exención sólo podrán solicitarla aquellos colegiados que tengan como único ingreso el seguro de desempleo.

**ESPACIO DISPONIBLE PARA PUBLICIDAD  
DE  
EMPRESAS**



La Directiva Europea de las Leyes sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicio y su Ejercicio, es la de que se está aprovechando una coyuntura que debía ser positiva para dismantelar un sistema de garantías de la seguridad a los ciudadanos que ha venido funcionando de forma satisfactoria durante muchos años, el visado profesional. Es preciso destacar que este sistema de garantías responde a lo recogido en la Constitución española, y que todas las ingenieras, a través de sus Colegios y Consejos Generales, han desarrollado e invertido en aras de su estricta obligación y cumplimiento. ¿Es este sistema de garantías mejorable? Por supuesto que sí. Y es ahí donde nos queremos sentar a dialogar con la Administración.

Los visados y Colegios Profesionales han evolucionado mucho, implantando el visado digital, que reduce tiempo baldío y economiza recursos, lanzando proyectos tecnológicos como Industel, que permite la comprobación de la legislación aplicable en un proyecto usando algoritmos complejos que evitan errores, etc.

¿Se está banalizando el ejercicio de la profesión de las ingenierías, responsables de servicios de primera necesidad para la ciudadanía? ¿Se frivoliza con las atribuciones de profesionales que proyectan y dirigen proyectos cruciales para el bienestar común como centrales de generación de energía eléctrica, edificios industriales y de viviendas, redes de transporte, plantas industriales, instalaciones de telecomunicaciones? ¿Se minusvalora el alcance final de la responsabilidad directa y vinculante del autor profesional de un proyecto, que puede alcanzar a su propio patrimonio y tener repercusiones penales?

Parece como si resultase adecuado, en aras de una malentendida liberalización, destruir el sistema que garantiza el trabajo de las ingenierías en España (la colegiación y el control a través del



**Francisco Javier Cobo.**  
**Presidente del Consejo**  
**General de Colegios Oficiales**  
**de Ingenieros Industriales**

visado), que funciona a un gran nivel y es incluso objeto de envidia de otras naciones. No es de extrañar que la tasa de paro de los profesionales de las ingenierías en España sea casi inexistente. No se le da valor, y se ignora más de lo debido, lo que parece que funciona sin esfuerzo. Por ejemplo, no se reconoce en su verdadera dimensión la importancia del visado profesional; qué garantiza el control de la identidad, titulación y habilitación del autor del trabajo profesional; qué asegura la autenticidad documental de los proyectos; qué permite un registro público para consulta por afectados, incluidas las Administración y Tribunales de Justicia; qué garantiza el control de la corrección formal y de la aplicación de la normativa y reglamentación vigente correspondiente a cada proyecto; qué está asociado a un Seguro de Responsabilidad Civil colectivo, más económico y adecuado para todos los intervinientes en el proyecto, incluyendo los usuarios finales y garantizando una proporcional restitución de elementos dañados que repercute de forma directa en la sociedad; qué asegura el control colegial de otras disposiciones legales encomendadas por la Administración, incidiendo sobre todo en el ámbito de la seguridad colectiva.

La Administración plantea la posibilidad de eliminar este sistema de garantías y sustituirlo por un control a cargo de entidades que no tienen garantizada la independencia o, simplemente, por nada. Modificar un sistema cuyo impacto económico no alcanza el 0,04% (más de diez veces inferior a cualquier procedimiento alternativo fiable, si es que existe, que pueda instrumentar la Administración para garantizar la seguridad) del total de las inversiones asociadas no inspira mucha confianza, porque supondrá además una indefensión absoluta del ciudadano cuando se encuentre con proyectos desarrollados por personas sin habilitación o sin un seguro que cubra específicamente su actuación.

Se nos transmite que hay que "eliminar restricciones" (que no existen) pero no se nos dice nada de lo realmente importante; de modificar, o mejorar, lo bueno que ya hay.

Las garantías del derecho a la vida y a la integridad física, recogidas en la Constitución española, en su artículo 15º, constituyen un elemento fundamental, que justifica la salvaguarda del visado colegial en los términos actuales, así como una ampliación de sus aplicaciones en nuevos campos o en todos los que requieran una mejora de la seguridad. En consecuencia, desde los Colegios y Consejos Generales de las diferentes Ingenierías demandamos una correcta formulación de los términos legales en los que se concrete el nuevo Real Decreto sobre el visado profesional.

Los Ingenieros, representados por sus Consejos Generales, son más de 200.000 profesionales colegiados que desarrollan servicios de ingeniería fundamentales para el garante de la seguridad y bienestar común de la sociedad española. Nuestra responsabilidad es grande, pero estamos encantados de asumirla y compartirla para construir juntos la nueva economía del país.